

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000128-2025 DE MIÉRCOLES, 19 DE MARZO DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 14 de noviembre de 2024 al establecimiento de comercio AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad, y teniendo en cuenta la información radicada mediante los códigos de registro EXT-AMC-23-0050674 de 27/04/2023, EXT-AMC-23-0054271 de 5/05/2023, EXT-AMC-22-0101665 de 10/10/2022, EXT-AMC-24-0151296 de 18/11/2024, EXT-AMC-24-0151630 de 19/11/2024, EXT-AMC-24-0151477 de 19/11/2024, EXT-AMC-24-0157657 de 2/12/2024.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT--01887-2024, del 13 de diciembre de 2024, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, se practicó visita de control y seguimiento ambiental el día 14 de noviembre de 2024 a las instalaciones de Américas Styrenics de Colombia Ltda, identificada con NIT 900.199.343-0, código CIIU 2013 fabricación de plásticos en formas primarias, ubicada en Mamonal Km 14; atendida por el Sr. Erick Duncan, Representante Legal y Darmys Fernandez, EH&S Specialist, quienes manifestaron que la empresa en la actualidad cuenta con 50 trabajadores directos.

AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., dispone de una planta para la fabricación de poliestireno, a partir de las materias primas: estireno (monómero), aceite mineral y caucho, las cuales al reaccionar a través de un proceso de polimerización en masa mediante reacción en cadena da como resultado el polímero; que opera 24 horas – todos los días a la semana; compuesta en general en la fase operativa, por:

- 2 trenes: Tren III y Tren IV. Que incluyen 4 reactores, 1 con proceso en línea y 3 de tipo STR
- 2 calentadores DTA
- Devolatilizador
- Baños de hilo
- Cortadoras
- Silos de almacenamiento de producto terminado
- Bodega de almacenamiento de materias primas
- Almacenamiento temporal de RESPEL
- 1 centro de acopio temporal de residuos no peligrosos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Producen 2 tipos de poliestireno, en el tren III (poliestireno cristal) y tren IV (poliestireno de impacto), que son "pellets" los cuales no se encuentran clasificados como peligrosos. Se resalta que la empresa no realiza transporte del producto terminado a sus clientes.

Al momento de la visita la empresa se encontraba operando normalmente. No se percibieron olores ofensivos, emisiones de material particulado, humos o vapores y el ruido emitido no trascendía al exterior.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Genera aguas residuales domésticas resultantes de los servicios sanitarios, lavamanos, las cuales son conducidas por un sistema de tuberías y canal interno hasta la planta de tratamiento de la empresa Corteva Agrosience de Colombia S.A.S ubicada en instalaciones de Oiltanking, quienes descargan los efluentes a la bahía de Cartagena.

El ingeniero Miranda presentó el permiso que ampara este vertimiento otorgado por CARDIQUE, a favor de la empresa Corteva mediante Resolución 1657 del 17 de noviembre de 2022.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

Genera aguas residuales no domésticas provenientes de las aguas de proceso de la purga de las torres de enfriamiento, las cuales son conducidas al canal pluvial el cual cuenta con un separador de hidrocarburos. Finalmente, estas aguas en conjunto con las aguas de los canales de escorrentía de la planta son vertidas a la bahía de Cartagena y se encuentran amparadas con el permiso de vertimientos otorgado por CARDIQUE mediante Resolución 1553 del 26 de octubre de 2022.

Realizaron la última caracterización de estas aguas con el Laboratorio Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S – SERAMBIENTE acreditado por el IDEAM mediante resolución 0456 del 20 de mayo de 2024 y 0618 del 21 de junio de 2024.

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., cuenta con seis puntos ecológicos. Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables como papel, cartón, plástico, estibas de madera los acopian temporalmente en un sitio compartido con la empresa Corteva Agriscience de Colombia S.A.S quienes se encargan de entregarlos a Geofuturo S.A.S.; la chatarra es entregada a la empresa Complementos Industriales SAS.

Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos son gestionados por la empresa Veolia Servicios Industriales de Colombia S.A.S. E.S.P. La frecuencia de recolección es 1 vez a la semana.

Adicionalmente cuentan con un sitio para almacenamiento temporal para estos residuos: techado, dotado de recipientes industriales con tapa.

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., genera residuos peligrosos sólidos de material contaminado como cartón, epps (guantes), estopas, envases de sustancias químicas no reutilizables (plástico y metálicas y principalmente líquidos como aceites, aguas con traza de hidrocarburo provenientes de la condensación en el tren 4, los cuales se drenan en el proceso y se van almacenando en un tambor (plástico IBC/metálico) provisto de estiba plástica antiderrame. De enero a octubre de 2024 indicaron haber generado 74.835 Kg de residuos peligrosos.

Desde julio de 2023 los Respel son entregados a Veolia Servicios Industriales de Colombia S.A.S. E.S.P, para su transporte, tratamiento y disposición final en celda de seguridad, y se disponen según la necesidad de la empresa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cuentan con un sitio de almacenamiento temporal de estos residuos el cual se encuentra techado, identificados, con piso impermeable, ventilación e iluminación adecuada, con dique de contención.

PLAN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con última actualización en julio de 2022, el cual estuvo disponible durante la visita; como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Revisado el plan se establece que, contiene el diagnóstico de generación con sus respectivas fuentes, clasificación de RESPEL por corrientes y manejo dado a estos residuos con los terceros.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental actualizado, con numero de radicado EXT-AMC-24-0151296 y EXT-AMC-24-0157657 del 18 de noviembre y 2 de diciembre respectivamente, cumplimiento con los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8 del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008).

PLAN DE CAPACITACIONES

Cuentan con un plan de capacitaciones para el personal en modalidad virtual a través de la plataforma from line (para todo lo relacionado con temas legales) y presencial. Presentó evidencias en temas como socialización SGA y etiquetas (resolución 0773 de 2021, FDS de productos químicos, pictogramas de peligros), gestión de residuos especiales no peligrosos y protección del medio ambiente.

MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA, cuenta con 2 fuentes fijas puntuales usadas para calentamiento de aceite térmico (DTA), correspondientes a dos calentadores que operan 24 horas al día, durante todos los días a la semana, de los cuales se indicó que no cuentan con sistemas de control de emisiones y que técnicamente son iguales. Identificados como:

- DH7001, usa como combustible gas natural. El último monitoreo isocinético fue realizado del 01 al 02 de marzo de 2023, evaluado en el presente concepto.
- DH7002, usa como combustible: 60% gas natural y 40% de tares (mezcla de estireno monómero 20%, etilbenceno 15%, dímeros 25%, trímeros 35%, oligómeros 5%). El último monitoreo isocinético fue realizado del 16 al 17 de noviembre de 2022, evaluado en el presente concepto.

Se destaca que, en los informes finales de evaluación presentados, el cálculo de la UCA dio un grado de significancia del aporte para cada contaminante muy bajo, determinando una frecuencia de monitoreo de 3 años.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 30 de mayo de 2019. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2023 con fecha de 28 de febrero de 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, el cual corresponde hasta el 28 de febrero de cada año. Durante el periodo de balance del año 2023, generó un total de 51.738 Kg de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de 4534.7 Kg/mes, clasificándose como GRAN GENERADOR.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente: A3020 - Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados. Subcorriente: A3020.7 - Otros desechos de mezclas de aceite y agua no clasificados previamente Cantidad: 13710 Kg

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Gestor: Ingeambiente del Caribe SAS ESP Corriente: A4060 - Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Subcorriente: A4060.3 - Sólidos o semisólidos impregnados con hidrocarburo (ej. tierra, suelo, arena) Cantidad: 3360 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe SAS ESP

Corriente: A4140 - Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del Anexo III.

Cantidad: 2510 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe SAS ESP

Corriente: A4130 - Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III. Subcorriente: A4130.1 - Otros envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con productos o sustancias químicas peligrosas, DIFERENTES a plaguicidas, biocidas, productos fitofarmacéuticos

Cantidad: 1325 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe SAS ESP

Corriente: A3020 - Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados. Subcorriente: A3020.7 - Otros desechos de mezclas de aceite y agua no clasificados previamente Cantidad: 17900 Kg

Gestor: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P (antes TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Corriente: A3050 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020).

Cantidad: 3100 Kg

Gestor: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P (antes TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Corriente: A4140 - Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del Anexo III.

Cantidad: 2820 Kg

Gestor: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P (antes TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Corriente: A4130 - Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III. Subcorriente: A4130.1 - Otros envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con productos o sustancias químicas peligrosas, DIFERENTES a plaguicidas, biocidas, productos fitofarmacéuticos

Cantidad: 2425Kg

Gestor: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P (antes TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Corriente: A3140 - Desechos de disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.

Cantidad: 1700 Kg

Gestor: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P (antes TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Corriente: A4130 - Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III.

Subcorriente: A4130.1 - Otros envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con productos o sustancias químicas peligrosas, DIFERENTES a plaguicidas, biocidas, productos fitofarmacéuticos.

Cantidad: 513 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe SAS ESP

Corriente: A3050 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020).

Cantidad: 260 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe SAS ESP

Corriente: Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. Subcorriente: Y9.2 - Elementos o materiales contaminados con hidrocarburos (ej. EPP, estopas, textiles, plásticos, caucho, sierras, geomembranas).

Cantidad: 150 Kg Gestor: Ingeambiente del Caribe SAS ESP

Corriente: A2050 - Desechos de amianto (polvo y fibras).

Cantidad: 1810 Kg

Gestor: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P (antes TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P)

Corriente: Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. Subcorriente: Y9.2 - Elementos o materiales contaminados con hidrocarburos (ej. EPP, estopas, textiles, plásticos, caucho, sierras, geomembranas).

Cantidad: 85 Kg

Gestor: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P (antes TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P)

Corriente: Y14 - Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

Cantidad: 70 Kg

Gestor: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P (antes TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P)

INFORMACIÓN SUBSISTEMA RUA/RETC

AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., se encuentra inscrito en el registro único ambiental (RUA/RETC) con fecha de 16 de octubre de 2024, solicitando la inscripción con fecha de 10 de septiembre de 2024, por fuera del plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 0839 de 2023, el cual corresponde entre el 1° de junio al 31 de agosto de 2024.

INFORMACIÓN INVENTARIO NACIONAL PCB

AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011. Se anota que, aunque hace uso en sus instalaciones de 3 transformadores que contienen aceite mineral dieléctrico en su interior, estos son propiedad de Corteva Agrosience de Colombia S.A.S.

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

Durante la visita se presentó el Plan de Gestión de Riesgos, Preparación y Respuesta a Emergencias y Contingencias, con última actualización del año 2024. Revisado este se establece que, se encuentra bajo los lineamientos del proceso de gestión del riesgo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecidos en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), conforme se requirió en el numeral 7 del artículo cuarto del Auto No. EPA-AUTO-0956-2022 del 27 de julio de 2022.

SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (SGA)

AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., tiene implementado el sistema globalmente armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA del Decreto 1496 de 2018, cumpliendo las obligaciones al presentar las hojas de datos de seguridad, matriz de compatibilidad de almacenamiento de sustancias químicas visible, pictogramas de clasificación de peligrosidad e inventario de sustancias químicas.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., cumplió Con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 4 tabla 1 de la resolución 909 de 2008, para las concentraciones de MP (19,65 mg/m³) SO₂ (0,00 mg/m³) y NO_x (33,29 mg/m³) obtenidas en el estudio que realizó del 16 al 17 de noviembre de 2022, en las emisiones de la fuente calentador U-7002.
2. AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., cumplió con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 4 tabla 1 de la resolución 909 de 2008, para las concentraciones de MP (22,05 mg/m³) SO₂ (1,63 mg/m³) y NO_x (33,77 mg/m³) obtenidas en el estudio que realizó del 01 al 02 de marzo de 2023, en las emisiones de la fuente calentador DH-7001.
3. AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., cumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro Único Ambiental hasta del 28 de febrero de 2024.
4. AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., cumplió con el artículo 2.2.8.11.1.7. y subsiguientes del decreto 1076 de 2015, ya que cuenta con DGA actualizado ante esta autoridad ambiental.
5. AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., cumplió con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015 ya que cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos actualizado y este fue presentado durante la visita.
6. AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., cumplió con el artículo cuarto del Auto No. EPA-AUTO-0956-2022 del 27 de julio de 2022, notificado el 06 de septiembre de 2022, en los siguientes numerales:

1. Dar cumplimiento al artículo 8 de la resolución 1023 de 2010 realizando la actualización anual del RUA dentro del plazo establecido, de acuerdo con el último dígito de su NIT.

2. Dar cumplimiento a los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas; especificando el consumo de combustible líquido en galones/hora del horno DH7002 durante el primer semestre 2022.

3. Actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos, incluyendo el diagnóstico de generación con sus respectivas fuentes, clasificación de RESPEL por corrientes y manejo dado a estos residuos con los terceros. Se revisará en la próxima visita de control y seguimiento.

4. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, bajo los lineamientos del proceso de gestión del riesgo establecidos en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Se revisará en la próxima visita de control y seguimiento.

7. AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., cumplió parcialmente con los numerales 3, 4 y 5 del artículo cuarto del Auto No. EPA-AUTO-0956-2022 del 27 de julio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de 2022 relacionados a continuación, puesto que presentó los estudios el 27 de abril de 2023, por fuera del tiempo establecido correspondiente a 90 días calendario (vencido el 06 de diciembre de 2022):

3. Dar cumplimiento al numeral 3.4 del artículo tercero de la resolución 0509 del 10 de junio de 2008:

4. Realizar los estudios de emisiones a las 2 fuentes fijas puntuales "horno DH7001 y horno DH7002", midiendo NOx y MP (según aplique), con un laboratorio acreditado por el IDEAM; y presentar los informes finales de evaluación, en un término de 90 días calendario.

5. Presentar el estudio de calidad de aire midiendo VOCs en los alrededores de la planta, en un término de 90 días calendario.

8. AMERICAS STYNERICS DE COLOMBIA LTDA., incumplió con el artículo 15° de la resolución 839 de 2023, realizando la solicitud de inscripción en el nuevo RUA/RETIC por fuera del plazo establecido.

9. AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., incumplió con el numeral 2.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, al no informar previamente la modificación de la fecha establecida inicialmente (correspondiente a 15 de noviembre de 2022) para los monitoreos de las fuentes fijas DH-7002 y DH-7001, realizados con fechas de 16 al 17 de noviembre de 2022 y 01 al 02 de marzo de 2023. Además, el informe previo no fue radicado por parte del Representante Legal y no contenía la descripción de los procesos objeto de evaluación.

10. AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., incumplió El numeral 2.2 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, al no presentar los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas DH-7002 y DH-7001, como máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de realización de cada estudio. Los estudios fueron llevados a cabo los días 16 al 17 de noviembre de 2022 y 01 al 02 de marzo de 2023 y los informes se radicaron el 27 de abril de 2023.

11. AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., debe:

1.1 De acuerdo con la UCA calculada en los informes finales de evaluación ejecutados para las fuentes DH-7002 (del 16 al 17 de noviembre de 2022) y DH7001 (del 01 al 02 de marzo de 2023), realizar los próximos estudios de emisiones de los contaminantes en noviembre 2025 y marzo 2026, dando cumplimiento al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, numeral 2.1 radicando el informe previo por parte del representante legal, describiendo los procesos objetos de evaluación y en caso de que tenga modificaciones en la fecha de monitoreo establecida inicialmente, informando previamente a esta autoridad; así como al numeral 2.2 presentando el informe final de la evaluación de emisiones como máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización.

11.2 De acuerdo con el requerimiento del numeral 3 del artículo cuarto del Auto No. EPA-AUTO-0956-2022 del 27 de julio de 2022, AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA presentó los resultados del monitoreo de calidad de aire por Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), realizado en los alrededores de la planta (mediante la instalación de 3 estaciones) entre el 03 al 20 de diciembre de 2022, sin embargo, las concentraciones registradas de COV's no permiten establecer un criterio de cumplimiento de la calidad del aire de la zona debido a que actualmente la legislación colombiana no posee un límite máximo permisible para este contaminante; de acuerdo con el artículo 20 Tabla 6 de la Resolución 2254 de 2017, para COV's no se calcula el Índice de Calidad del Aire (ICA).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

11.3 Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2024 en el nuevo Registro Único Ambiental RUA/RETC entre el 1 de febrero y el 15 de marzo del 2025, de acuerdo con los plazos estipulados en el artículo 15 de la resolución 0839 de 2023.

11.4 Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el finde divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

INFORMACION DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

INFORMACION DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO													
INFORMACION DE LA VISITA			PERSONAL QUE REALIZA LA VISITA					PERFIL Y TIEMPO DE QUIEN EVALUA EL CONCEPTO					CONCEPTO DEL COBRO DE LA VISITA
FECHA DE LA VISITA	N° DE ACTA	DURACION DE LA VISITA	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	
14/11/2024	NA	4 horas		Andrea Gutiérrez Carrillo					10 HORAS		1		Visita de Control Seguimiento

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Resolución 839 de 2023 - Artículo 15. Plazos. Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA a que hace referencia el artículo 7° de la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes plazos dependiendo del sector productivo al cual pertenezca su actividad económica principal.

“PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS Numeral 2

2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- *Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas*
- *El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.*
- *Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).*
- *Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*
- *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*
- *Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.*
- *Para el caso de incineradores ubicados en hospitales de municipios de categorías 5 y 6 con capacidad inferior a 600 Kg/mes y para las instalaciones donde se realiza tratamiento térmico a residuos no peligrosos, se deberá entregar el registro de la cantidad diaria de residuos alimentada al sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente.*
- *Para el caso de las instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos se debe indicar la dieta de incineración, es decir, se debe indicar la categoría y cantidad de los residuos con los que se alimentó diariamente el sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente. Para este caso, los residuos se deben clasificar de acuerdo con las siguientes categorías:
o hospitalarios (biosanitarios, anatomopatológicos, cortopunzantes, restos de animales) o medicamentos, cosméticos y demás residuos provenientes de productos con registro*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

sanitario emitido por el INVIMA, el ICA
o por la autoridad que haga sus funciones
o aceites usados, residuos de hidrocarburos y/o solventes o residuos con trazas de
plaguicidas (residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos
policlorinados como bifenilos policlorinados PCB, pesticidas organoclorados
o pentaclorofenol PCP menor o igual a 50 mg/Kg)
o otros (en este caso se deberá especificar el tipo de residuos alimentado)

El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original
y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá
informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.

2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas El informe final de la
evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental
competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se
define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este
protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo,
la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español
ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días
calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida
por el presente protocolo. Para el caso de actividades que deban realizar evaluación de
emisiones de Dioxinas y Furanos, el informe final de la evaluación de emisiones deberá ser
entregado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha
de realización de la evaluación.

Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se
radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante
legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar
la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

En los casos en los que la autoridad ambiental competente previo soporte técnico, detecte
que en la evaluación de emisiones atmosféricas no se están aplicando los métodos y
procedimientos adoptados por el presente protocolo, podrá establecer que las mediciones
futuras se deban realizar únicamente cuando exista presencia de un funcionario de la
autoridad ambiental competente.

El primer informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la
autoridad ambiental competente, posterior a la entrada en vigencia del presente protocolo,
deberá estar acompañado del formato adoptado por el Anexo 2 del presente protocolo,
debidamente diligenciado. Para evaluaciones de emisiones posteriores, el informe final
deberá radicarse junto con el Anexo 4 debidamente diligenciado, únicamente en los casos
en que la descripción del establecimiento, el proceso productivo, la fuente de emisión, entre
otros aspectos, no haya sido objeto de modificación desde la fecha de realización de la
última evaluación.”

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones
y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o
desechos peligrosos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,
en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que
puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del
artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ERICK DUNCAN
GÓMEZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa
AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA, con Nit 900.199.343-0 , ubicado en
Mamonal Km 14 Parque Industrial Dow en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las
obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los
recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA, con Nit 900.199.343-0, ubicado en Mamonal Km 14 Parque Industrial Dow, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con la UCA calculada en los informes finales de evaluación ejecutados para las fuentes DH-7002 (del 16 al 17 de noviembre de 2022) y DH7001 (del 01 al 02 de marzo de 2023), realizar los próximos estudios de emisiones de los contaminantes en noviembre 2025 y marzo 2026, dando cumplimiento al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, numeral 2.1 radicando el informe previo por parte del representante legal, describiendo los procesos objetos de evaluación y en caso de que tenga modificaciones en la fecha de monitoreo establecida inicialmente, informando previamente a esta autoridad; así como al numeral 2.2 presentando el informe final de la evaluación de emisiones como máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización.

2. De acuerdo con el requerimiento del numeral 3 del artículo cuarto del Auto No. EPA-AUTO-0956-2022 del 27 de julio de 2022, AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA presentó los resultados del monitoreo de calidad de aire por Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), realizado en los alrededores de la planta (mediante la instalación de 3 estaciones) entre el 03 al 20 de diciembre de 2022, sin embargo, las concentraciones registradas de COV's no permiten establecer un criterio de cumplimiento de la calidad del aire de la zona debido a que actualmente la legislación colombiana no posee un límite máximo permisible para este contaminante; de acuerdo con el artículo 20 Tabla 6 de la Resolución 2254 de 2017, para COV's no se calcula el Índice de Calidad del Aire (ICA).

3. Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2024 en el nuevo Registro Único Ambiental RUA/RETC entre el 1 de febrero y el 15 de marzo del 2025, de acuerdo con los plazos estipulados en el artículo 15 de la resolución 0839 de 2023.

4. Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 001887 del 13 de diciembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

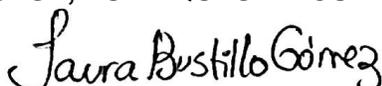
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA, con Nit 900.199.343-0, al correo electrónico dfernandez@amsty.com eduncan@amsty.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

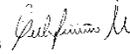
ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GÓMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA




Proyecto: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EP